



# Corpouraba

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*



## **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA**

**CIRCULAR 100-05-01-02-0052**

**PARA: Señores Alcaldes de la Jurisdicción de CORPOURABA**  
**ASUNTO: Directrices para enfrentar efectos del Fenómeno del Niño**  
**FECHA: Enero 5 de 2015**

Teniendo en cuenta las estimaciones realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM- sobre la inminente llegada del Fenómeno del Niño y los posibles impactos que puede ocasionar, como escasez hídrica y amenaza de incendios forestales, CORPOURABA con fundamento en el numeral 35 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el parágrafo 3 del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, adopta, entre otras, las siguientes medidas:

### **A. ESCASEZ DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO DE LA POBLACION**

1. En el marco del Artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, fijar prioridades en las fuentes hídricas más vulnerables a los efectos del fenómeno el niño. El uso doméstico siempre tendrá prioridad sobre los demás usos.
2. Dar estricto cumplimiento al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, el cual establece que en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir temporalmente los usos o consumos, estableciendo como medida de contingencia, turnos para uso del recurso o distribución porcentual de los causales concesionados.

Lo anterior será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones expuestas.

3. Prohibir o restringir las actividades que puedan poner en peligro de contaminación las fuentes de agua y cuyos efectos deben ser prevenidos o corregidos de manera inmediata.
4. Dar prioridad y celeridad a los trámites que permitan el aprovechamiento de fuentes alternas para abastecimiento de la población, tales como pozos de agua subterránea u otras fuentes de agua superficial que mejoren las condiciones de oferta.

## **CIRCULAR 100-05-01-02-0052**

### **Directrices para enfrentar los efectos del Fenómeno del Niño**

5. Establecer alianzas con otras Autoridades Ambientales competentes con el propósito de autorizar usos del agua para el abastecimiento de población por fuera de su jurisdicción, cuando esto sea aplicable.
6. Definir e implementar una estrategia que propenda por el control y seguimiento sobre las fuentes abastecedoras para la población. En ese sentido destinar el personal y los equipo suficientes para:
  - Evitar que se desarrollen actividades que puedan poner en peligro de contaminación los nacimientos de agua.
  - Evitar que se hagan derivaciones, diques o tumbres en las corrientes de agua. En tal sentido se deberán apoyar de las autoridades de policía para retirar o eliminar estas alteraciones de los cauces.
  - Procurar que los municipios y empresas de servicios públicos Eviten o limiten el uso del agua provista por el acueducto, para actividades de riego de prados, jardines, lavado de autos, o actividades no autorizadas o no prioritarias.
7. Hacer uso del régimen sancionatorio en caso de que haya lugar.

#### **B. PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES**

1. Continuar con la capacitación dirigida al personal operativo que participa en el control de incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad, voluntarios, etc.) a través de cursos especializados de prevención y control.
2. Brindar apoyo logístico y operativo al personal que participa en el control de incendios forestales (bomberos, defensa civil, ejército, policía, comunidad y voluntarios, etc.). Lo anterior en el marco del artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 y la Ley 99 de 1993.
3. Adelantar campañas publicitarias dirigidas a la población, con el fin de concientizarlos en la necesidad de evitar acciones y actividades que puedan generar incendios forestales.
4. Prohibir las quemas controladas para la preparación de terrenos para la agricultura y otras actividades productivas.
5. Poner a disposición de los entes territoriales los mapas de riesgo de incendios forestales.

**CIRCULAR 100-05-01-02-0052**

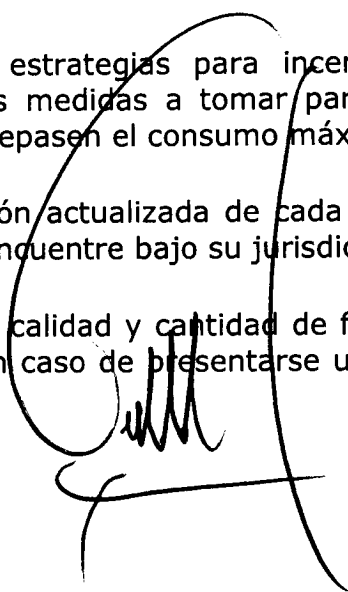
**Directrices para enfrentar los efectos del Fenómeno del Niño**

6. Actualizar permanentemente la red de apoyo logístico y operativo con los presidentes de las Juntas de acción comunal, para que alerten acerca de la presencia de incendios.
7. Hacer uso del régimen sancionatorio en caso de que haya lugar.

**C. USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (Ley 373 de 1997)**

1. Requerir los programas para el uso eficiente y ahorro del agua a los usuarios del recurso hídrico, para su revisión y aprobación, verificando que estén basados en la oferta y demanda de agua, así como metas anuales de reducción de pérdidas, campañas educativas a la comunidad, utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
2. Realizar seguimiento a las inversiones definidas en el cumplimiento de los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de los usuarios de su jurisdicción.
3. Destinar los recursos necesarios para implementar acciones de prevención y mitigación de los posibles impactos generados por la ocurrencia de fenómenos climáticos.
4. Promover y fortalecer estrategias para incentivar el ahorro y uso eficiente del agua y las medidas a tomar para aquellos usuarios del recurso hídrico que sobrepasen el consumo máximo fijado.
5. Contar con la información actualizada de cada uno de los usuarios del recurso hídrico que se encuentre bajo su jurisdicción.
6. Conocer el estado de la calidad y cantidad de fuentes alternativas, que puedan ser utilizadas en caso de presentarse un desabastecimiento del agua.

Cordialmente,



**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**  
**Director General**